

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

—o—

205 ✓

### PROFUGOS

Han sido declarados prófugos por esta Junta en sesión celebrada en el día de hoy los mozos siguientes:

El mozo Oscar Ruidiaz Lozano, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Matute.

El mozo Gregorio Aretio Martínez, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Ventrosa.

El mozo Pedro Lázaro Caro, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Trevijano.

El mozo Santos Martín Pascual, perteneciente al reemplazo de 1945 y alistamiento de Navarrete.

Logroño, 31 de enero de 1945.

## Gobierno civil de la Provincia

—o—

### Estricnina

211 ✓

Con esta fecha he autorizado a los alcaldes de Muro de Aguas, Mansilla de la Sierra, Villarroya y Turruncún, para que puedan echar estricnina en los montes de aquellos términos con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Logroño, 7 de febrero de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballesteros y Costea

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

—o—

### CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principia el 1.º de octubre

del actual termina el 30 de septiembre de 1.945 y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del reglamento de 17 de mayo de 1866 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus precios se propongan utilizar con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos, que tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier otra causa, dejarán de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores, reclamaciones o peticiones de aprovechamientos en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en 21 del R. D. de 8 de mayo de 1885.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que existan en cada localidad dueña de monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad; y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, al extender las peticiones anteriormente mencionadas, (se sujetarán a modelos de años anteriores).

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

1.º Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas o industriales, dos reses de reses de ganado cabrío dos porcidas y tres cabezas de ganado lanar para familias construídas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose con una cabeza de ganado lanar para cada hijo que exceda esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, para redactar los planes de aprovechamientos anuales, remitirán los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos.

3.º Que el aprovechamiento con carácter de uso vecinal ten-

drá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamiento que se formulen por el Servicio Forestal.

Según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de Diciembre de 1.943, por la que se dan normas para la concesión de aprovechamientos de pastos de uso vecinal en los montes públicos, los Ayuntamientos deberán formular las correspondientes peticiones para el Plan forestal de 1.945-46, de acuerdo con la citada disposición, o sea a razón de tres cabezas de ganado lanar por cada vecino y una más por cada hijo que exceda de tres; dos porcino, dos cabrío y cuatro mayor o vacuno, indistintamente, y de labor por veno.

Los pastos sobrantes serán incluidos en concepto de subasta, en el mencionado Plan.

Los Ayuntamientos acompañarán a las citadas peticiones, relación de usuarios por triplicado, y debidamente reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, de conformidad con las normas establecidas en la referida disposición.

Logroño, 5 de Enero de 1.945.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

## Distrito Forestal de Logroño

### CIRCULAR

En el artículo 12 de la Ley de Pesca de fecha 20 de febrero de 1942 vigente, establece las épocas de veda durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en aguas públicas y privadas, que son las siguientes:

Para el salmón con redes todo el año y con caña desde el 1.º de agosto al 15 de febrero.

Para las distintas variedades de truchas, con redes todo el año y con caña desde el 1.º de septiembre al 15 de febrero.

El esturión o sollo desde el 15 de julio hasta el 15 de enero.

Las especies a losas desde el 1.º de julio hasta el 1.º de marzo.

Las lampreas desde el 1.º de febrero hasta el 1.º de agosto.

Todas las demás especies de peces desde el 1.º de marzo hasta el 15 de agosto con redes.

Queda autorizada la pesca de estos peces durante todo el año sin que el pescador pueda vender o entregar a la venta la que capture a caña durante el período de veda, reservándose para su propio consumo.

Y para el cangrejo se mantendrá la época de veda señalada en la R. O. de 22 de septiembre

de 1911, R. O. de 12 de octubre de 1912 y Orden de 18 de abril de 1940, o sea desde el 1.º de noviembre hasta el 15 de junio.

Se advierte, que siempre que varias especies y una esté vedada la veda se entenderá a toda clase de peces que se realice con el mismo aparejo.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 de la citada Ley de Pesca durante las respectivas épocas de veda, queda terminantemente prohibido el tener, transportar, comerciar o consumir los productos de la pesca veda, que se considerará fraudulenta con excepción para la pesca con caña que tendrá que ser transportada por el mismo pescador y sin poder darla otro destino que el consumo de su propia casa.

En cumplimiento de lo dispuesto de la mencionada Ley, desde el 1.º de marzo a 15 de agosto del año actual todos los barbos y peces que se transportan para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes serán decomisados por el personal del Ramo de Montes, Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada y vigilantes del Ramo de Consumos.

Los compradores de peces serán igualmente responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del 7 de julio de 1911 dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos, truchas o peces y donde se acostumbren a vender dichas especies, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 5 de febrero de 1945.

El Ingeniero Jefe,

## Administración de Justicia

—o—

215 ✓

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende ejecución en juicio ejecutivo seguido por D. Alejandro Sarabia Gallego contra D. José Fausto Sarabia, en reclamación de cantidad; en los que se ha acordado sacar a subasta por término de 20 días, por segunda vez y la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes.

“En el término de esta capital piso primero derecha de la casa

número once de la calle de Barriocepo, propiedad del demandado, cuya casa que consta de planta baja, tres pisos y desván o buhardillas, divididos los pisos o buhardillas en derecha e izquierda, que tiene una superficie de noventa metros y treinta y siete centímetros, linda derecha entrando o Este, patio de la casa del Gobierno de Provincia de D. Esteban Hurtado, izquierda u Oeste, patio de D. Nicolás Molina, Sur o frente, dicha calle y Norte espalda, patio del juego de pelota de herederos de D. Benito Pascual: tasada en ocho mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 5 del próximo mes de marzo y hora de las 11, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo-subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes expresados que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a 24 de enero de 1945.

El Secretario Judicial,

REQUISITORIA

Labrator Zapico, Nicolás, de 38 años de edad, casado, natural de Sama de Langreo (Oviedo), hijo de Delfín y Virginia, vecino de Logroño y domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Policía Armada y de Tráfico de Logroño, dentro del término de 10 días para constituirse en prisión, por la causa n.º 1.279-42 que se sigue en este Juzgado contra el mismo, por la comisión de varios delitos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 5 de febrero de 1945.

El Teniente Juez Instructor,

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de hoy en el exhorto dirigente del Juzgado Militar Especial de Accidentes Ferroviarios de 6.ª Región de Burgos, en la causa número 196 de 1.944 seguida contra otro y Antonio Loza Hernando, vecino de San Asensio, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y por término de veinte días la finca rústica que a continuación se describe, en jurisdicción de San Asensio:

Un majuelo, sito en Paraje Siete Esquinas, de tres obradas, que linda por Norte Francisco Soto; Sur, el mismo; Este, Victorino Blanco y Oeste José Puras, Tasada en 550 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad del Antonio Loza Hernando y se vende para pagar a la RENF, en concepto de indemnización de los daños causados en el material, debiendo celebrarse su remate el día seis del mes de marzo próximo

ximo a las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Siervas de Jesús (Antiguo Edificio Escuelas).

Lo que se hace público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo de tasación de los bienes; que no existe titulación de la finca embargada y los licitadores deberán presentarse con la cédula personal o documento que acredite su personalidad.

Dado en Haro a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 504 por la que se deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza y huevos.

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General núm. 486 no se aplique a la caza y los huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutan estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente.

Artículo único.—Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza y huevos y en su consecuencia, se anula el escrito Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos núm. 129.371, de fecha 16 de noviembre último, en cuanto se refiera a los dos artículos mencionados.

Madrid, 11 de enero de 1945.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Anuncios Oficiales

EDICTO

Habiendo sido confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos del año actual, queda expuesto al público por el plazo de 15 días a los efectos de reclamación. Entrena 31 de enero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

Confeccionado el repartimiento general, de utilidades de este municipio para el año actual con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los

efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

También queda expuesto al público la rectificación del padrón de habitante del 31 de diciembre último y las cuentas municipales del año actual por espacio de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana 1 de febrero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finado el cual durante otro plazo de 15 días a terminar de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal de 1924.

Robres del Castillo 31 de enero de 1.945.

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cuzcurrita 25 de enero de 1945

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo igual, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Azofra, 20 de diciembre 1944.

El Alcalde,

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas Municipales para arbitrios de ingresos para 1945, quedan expuestos en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclama-

ciones que crean pertinentes contra los mismos.

Sorzano, 29 de enero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

Por el plazo reglamentario, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondientes al año 1944, a los efectos de examen y reclamaciones.

Alesanco, 24 de enero de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días y en cuyo plazo y otros quince más puedan formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto Municipal vigente.

Fuenmayor, 27 de enero 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

D. Benjamín Villar Bezares Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camprovín (Logroño).

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, en sesión del día 21 del mes curso, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

- D. Félix Rubio Ayala,
- D. Fortunato Pascual Lucas,
- D. Pascual Prado Prado,
- D. Andrés Rubio Hernández,
- D. Pedro Tricio Alesón.

DE LA PARTE PERSONAL

- D. Domiciano Ibáñez Prado,
- D. José Amilburu Rubio,
- D. Basilio Villar Hernández,
- D. Amán Villar Sancha.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para efectos procedentes.

Camprovín, 24 de enero 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

En la secretaría de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por espacio de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el repartimiento general de utilidades, el de la Contribución expedial para pago del anticipo reintegrable a la Hacienda la traida de aguas y camino vecinal, el de aprovechamiento de pastos, el de tránsito de animales domésticos por la vía pública y el de las parcelas de terreno correspondientes al año actual; la rectificación del padrón de habitantes en 31 de Diciembre último y las cuentas Municipales del año actual, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora 1 de Febrero de 1945.

El Alcalde,